Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 740, que aumenta sendas pensiones del Estado a las Srtas. Mignón Sánchez de la Rocha y Carmen Sánchez de la Rocha;
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 740

CONSIDERANDO: Que las señoritas Mignón Sánchez de la Rocha y Carmen Sánchez de la Rocha disfrutan de sendas pensiones por la suma de cien pesos oro (RD$100.00) como empleadas de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que la suma de que disfruta cada una es insuficiente para atender sus necesidades más perentorias;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se aumenta de RD$100.00 a RD$250.00 mensuales las pensiones del Estado que disfrutan las señoritas Mignón Sánchez de la Rocha y Carmen Sánchez de la Rocha.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.– Se derogan las disposiciones relacionadas con las señoritas Mignón Sánchez de la Rocha y Carmen Sánchez de la Rocha contenidas respectivamente en los Decretos Nos. 1188 de fecha 5 de mayo de 1966 y 3711 de fecha 17 de julio de 1973.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Marino E. López Báez,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente
Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario
Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria
JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 741, que concede pensión del Estado al señor Frank Antonio Ballis Tavárez. G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 741

CONSIDERANDO: Que el señor Frank Antonio Ballis Tavárez laboró en la Administración Pública por espacio de más de 30 años en distintos departamentos del Estado, tales como Agricultura, Salud Pública y Obras Públicas;